

FELIPE DE NEVE

Reglamento para el gobierno de la provincia de Californias

1781

Edición de Salvador Bernabéu Albert



DOCE CALLES

8

AYUNTAMIENTO



LA PAZ, B.C.S.
1993 - 1996

SUMARIO

Presentación	9
<i>Adán Enrique Ruffo Velarde</i>	
Estudio Introductorio	11
<i>Salvador Bernabéu Albert</i>	
Documento 1	35
<i>Informe de Felipe de Neve (1778)</i>	
Documento 2	65
<i>Reglamento de precios (1781)</i>	
Documento 3	71
<i>Reglamento para el gobierno de la provincia de Californias (1781)</i>	
Índice	111

Durante varias décadas, el estudio de las leyes y los reglamentos ha sido relegado casi exclusivamente a los llamados historiadores-juristas. El resto de los profesionales, fascinados por otras formas de hacer Historia, han visto con indiferencia o simplemente negado el fenómeno jurídico, a menudo relegado bajo el rótulo *historia política e institucional*. Sin embargo, no hay dos mundos separados, el de las leyes de una parte y el de los acontecimientos socio-económicos y culturales por otro, sino que ambos están interrelacionados. Ante cualquier norma, pueden surgir numerosos interrogantes:

«cuál es el papel de los juristas en este proceso y en qué medida la ley apoya la vigorización creciente del poder estatal; en las leyes, se recogen acaso aspiraciones sociales, se proponen metas, principios, directivas, llegan sus preceptos a conocimiento de todos los grupos sociales o quedan retenidas en el círculo letrado»¹.

Y las respuestas podían dar pie a nuevas preguntas para introducirnos en el análisis histórico. Por ello, una nueva forma de contemplar y utilizar los documentos jurídicos o legales viene generalizándose cada vez con mayor fortuna, trasladando hasta el campo histórico preocupaciones y metodologías ya ensayadas con éxito en otras ciencias sociales².

Abreviaciones utilizadas en el estudio: AGI, Archivo General de Indias (Sevilla), y AGN, Archivo General de la Nación (México D. F.).

¹ Victor Tau Anzoategui: *Le ley en América Hispana. Del Descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de Historia, 1992, pág.6. Sobre el divorcio entre el Derecho y la Historia, véase Jacques Le Goff: «Histoire medievale et Histoire du Droit: un dialogue difficile», en Paolo Grossi (ed.) *Storia Sociale e Dimensione Giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro. Atti dell'incontro di studio*, Milano, 1986, pág. 23 y ss.

² Sirva a modo de ejemplo el análisis que se viene realizando de las actitudes ante la muerte en base a los testamentos. De Philippe Aries (*L'homme devant la mort*, París, Seuil, 1977) a Alfredo Figueroa Navarro (*Testamento y Sociedad en el istmo de Panamá (siglos XVIII y XIX)*, Panamá, Impresora Roysa, 1991) se ha recorrido un largo camino.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO

DE LA PROVINCIA

DE CALIFORNIA

Aprobado por S. M. en Real Orden de 24
de Octubre de 1781.



EN MEXICO.

Por D. Felipe de Zuniga y Ontiveros, calle del Espiritu Santo,
año de 1784.

✱

REGLAMENTO

E INSTRUCCION

Para los Presidios de la Península de Californias, ereccion de nuevas Misiones, y fomento del pueble y extension de los Establecimientos de Monterrey.



Aviendose dignado S. M. determinar por Real Cédula de 21. de Marzo de 1775. se varíe el Reglamento provisional que actualmente gobierna en la Peínsula de Californias, para dar el debido cumplimiento á ésta Soberana Resolucion se ha advertido ser el medio mas oportuno y conforme adaptar en todo lo posible á las reglas establecidas por el Real Reglamento de Presidios, el gobierno económico de los de la Peninsula y su Tropa, variando el pie, paga y manejo de intereses de un modo que, proporcionando con ventajas la fuerza de las Guarniciones para las salidas y demas funciones del Servicio, se verifique ahorro á los presentes gastos que eroga la Real Hacienda en los Presidios de Loreto, San Diego Monterrey y San Francisco, aumento de Oficiales, igualdad y proporcion-en sus Sueldos los de Sargentos, Cavos, Soldados, Cirujano, Oficiales mecánicos y Pobladores, de suerte que sean los precisos para la subsistencia, responsabilidad y atenciones de cada clase, comprehendidos los Dependientes del corto Departamento de Marina de Loreto; Sinodos que han de continuarse á Religiosos Misioneros, y orden con que deben situarse nuevas Reducciones, estableciendo reglas que aseguren el fomento, pueble y extension de los antiguos y nuevos Establecimientos, con cuyo importante objeto, el de asegurar la comunicacion, y atraer al verdadero conocimiento de la Religion la numerosa Gentilidad que habita el preciso estrecho y arriesgado paso del Canal de Santa Bárbara, está determinada su ocupacion, estableciendo en él un Presidio y tres Misiones con un Pueblo que, situado en su inmediacion, pueda abastecer de Viveres con la produccion de sus siembras dicho Presidio y el de San Diego: y respecto de no ser asequible que el Inspector de los Presidios de Frontera revise los de esta Peninsula, por impedirlo la travesía de mar, y enormes distancias á que están, se hace inescusable que el Gobernador ejerza las

